



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CCOE/011/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA ADENDA. PRECISIONES COMPLEMENTARIAS A LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL 2023-2024 PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE, DERIVADAS DEL CASO FORTUITO QUE AFECTÓ AL ESTADO DE GUERRERO

G L O S A R I O

Adenda	Adenda. Precisiones complementarias a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 para el Proceso Electoral Concurrente, derivadas del Caso Fortuito que afectó al estado de Guerrero
CAE	Capacitadores/as-Asistentes Electorales
CCEyEC	Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica
CCOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
CD	Consejo/s Distrital/es
CG	Consejo General del INE
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
ECAE 2023-2024	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JDE	Junta Distrital Ejecutiva/
JLE	Junta Local Ejecutiva
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
MDC	Mesas Directivas de Casilla
MEC	Mesas de Escrutinio y Cómputo
OPL	Organismo Público Local
PE 2023-2024	Proceso Electoral 2023-2024
PIMDCyCE	Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral
RE	Reglamento de Elecciones
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
SE	Supervisores/as Electorales
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. El 20 de julio de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió el Acuerdo INE/CG441/2023, por el que se aprobó el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024 a propuesta de la Junta General Ejecutiva y el Acuerdo INE/CG446/2023 por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.
- II. El 28 de julio de 2023, en la tercera sesión extraordinaria de la CCEyEC se presentó el *Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral* por el que se aprueba la *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos*.
- III. El 25 de agosto de 2023, en sesión ordinaria del CG, se emitió el Acuerdo INE/CG492/2023, por el que se aprobó la *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos*.

En mérito del citado Acuerdo, concretamente en su punto de Acuerdo Quinto, se determinó lo siguiente:

Quinto. En caso de suscitarse causas de fuerza mayor o **caso fortuito** o cualquier otra razón que impida la realización de las actividades en materia de integración de las MDC y MEC, capacitación y asistencia electoral conforme al Calendario programado; la DECEyEC y la DEOE en el ámbito de sus atribuciones, podrán proponer a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, los ajustes, modificaciones y medidas operativas necesarias a la ECAE 2023-2024.

- IV. El 8 de septiembre de 2023 el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG532/2023 por el que aprobó la integración y presidencias de las Comisiones Permanentes y otros Órganos del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- V. El 25 de octubre de 2023, el huracán "Otis" categoría 5, causó grandes y diversas afectaciones en los distritos electorales federales 02 Acapulco de Juárez, 04 Acapulco de Juárez y 08 Ometepepec, Guerrero.



CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1º, párrafos tercero y quinto de la CPEUM, disponen la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, **proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, asimismo se determina que en nuestro país queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
2. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4 de la CPEUM, en concatenación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I y IV de la LGIPE, señalan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE la capacitación electoral y la designación del funcionariado de las MDC.
3. En términos de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, y ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
4. El artículo 33, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que el INE ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
5. El artículo 35 de la LGIPE, determina que el Consejo General, en su calidad de órgano superior, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, mismos que se realizarán con perspectiva de género, guíen todas las actividades del Instituto.
6. En términos del artículo 42, párrafo 3 de la LGIPE, para cada Proceso Electoral Federal, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, y toda vez que será hasta el mes de septiembre previo



al año en que se celebre la elección, cuando se instale dicha Comisión, en virtud de que las actividades vinculadas con la ECAE deberán ser desarrolladas de manera coordinada por la DEOE y la DECEyEC.

7. El artículo 58, párrafo 1, incisos e) y g) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, numeral 1, incisos e), m) y p) del RIINE, corresponde a la DECEyEC, entre otras actividades: diseñar y promover estrategias para la integración de MDC y la capacitación electoral; orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; coadyuvar con la DEA, en el diseño y elaboración de los mecanismos, instrumentos y lineamientos para la selección y contratación del personal auxiliar de las JDE y CD que, durante el proceso electoral, se encargarán de la capacitación electoral en términos del artículo 303 de la LGIPE.
8. El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b) y h) de la LGIPE, en concatenación con el artículo 50, numeral 1, incisos b) y f) del RIINE, disponen que la DEA tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del INE; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto y atender las necesidades administrativas de los órganos del INE.
9. El artículo 60, párrafo 1, incisos c) e i) de la LGIPE, en correlación con el artículo 73, numeral 1, incisos e) y m) del RIINE, señalan que corresponde a la UTVOPL, entre otras atribuciones, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral; así como facilitar la coordinación de las distintas áreas de ambas autoridades electorales.
10. El artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 55, numeral 1, incisos i) y k) del RIINE, establecen, entre otras facultades, para las JLE supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica.
11. En términos de los artículos 64, párrafo 1, inciso h) y 74 párrafo 1, inciso g) de la LGIPE, así como los artículos 57 numeral 1, inciso n), y 60, numeral 1, inciso n), del RIINE, corresponde a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, en sus respectivos ámbitos de competencia, ejecutar los programas de organización, así como de capacitación electoral y educación cívica.



- 12.** De conformidad con el artículo 73, párrafo 1, incisos a) al d) de la LGIPE, en relación con el artículo 58, numeral 2, inciso a) y e) del RIINE, confiere a las JDE, entre otras, las atribuciones para evaluar el cumplimiento de los programas relativos a la Organización y Capacitación Electoral; proponer al CD correspondiente el número y ubicación de casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones electorales comprendidas en su Distrito Electoral, capacitar a la ciudadanía que integrará las MDC, así como presentar al CD para su aprobación, las propuestas de quienes realizarán las tareas de asistencia electoral el día de la Jornada Electoral.
- 13.** El artículo 76, párrafo 1 de la LGIPE, señala que los CD funcionarán durante el proceso electoral federal.
- 14.** El artículo 79, párrafo 1, incisos c), d) y l) de la LGIPE, en concatenación con el artículo 31, numeral 1, incisos c), g), h) y n) del RIINE, disponen que los CD tienen, entre otras facultades, determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular al funcionariado de las MDC conforme al procedimiento del artículo 254 de la LGIPE, así como vigilar que su instalación se realice en términos legales y supervisar las actividades de las JDE durante el Proceso Electoral.
- 15.** Los artículos 81, párrafos 1 y 3; 82, párrafo 1 y 2 y 83 de la LGIPE, estipulan que las MDC son órganos electorales formados por la ciudadanía, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo de cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales federales y que en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la Jornada Electoral; asimismo, se determina la integración de las MDC únicas y los requisitos para ser funcionario/a de MDC.
- 16.** En el artículo 215 de la LGIPE, se señala al CG como responsable de aprobar los programas de capacitación para el funcionariado de MDC. Asimismo, el INE y, en su auxilio, los OPL serán responsables de la capacitación del funcionariado que integrará las MDC conforme a los programas referidos.
- 17.** El artículo 254 de la LGIPE, regula el procedimiento para la integración de las MDC.
- 18.** El artículo 303, párrafo 1 de la LGIPE, señala que los CD, con la vigilancia de las representaciones de los partidos políticos, designarán en enero del año de la elección, a un número suficiente de personas que se desempeñarán como SE y CAE, de conformidad con la convocatoria pública expedida, para realizar las actividades establecidas en el párrafo 2 del citado artículo, en auxilio a las JDE y los CD, antes, durante y después de la Jornada Electoral, que cumplan los requisitos de su párrafo 3.



- 19.** El artículo 110 del RE, señala las disposiciones aplicables para el INE y los OPL en sus respectivas competencias en materia de integración de MDC, capacitación y asistencia electoral, actividades que son responsabilidad del Instituto y en las cuales coadyuvarán los OPL y que se precisarán en los convenios generales de coordinación y la ECAE, cuyo objetivo es determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de MDC, capacitación y asistencia electoral.
- 20.** De conformidad con el artículo 111 del RE, corresponde a la DECEyEC, en coordinación con la DEOE, diseñar, elaborar y difundir la ECAE del Proceso Electoral Federal o Local que se trate, la cual deberá ser aprobada por el Consejo General del INE a más tardar un mes antes a que inicie el Proceso Electoral.
- 21.** El artículo 112, párrafos 1 y 2, inciso c); y 3, inciso b) del RE, establece las líneas estratégicas de la ECAE que regularán la integración de MDC, la capacitación y asistencia electoral, entre las que se encuentran: la contratación de las figuras de SE y CAE que apoyan en las tareas de capacitación y asistencia electoral. Asimismo, se señala que la ECAE estará conformada por un Documento rector y sus respectivos anexos, el cual contiene los objetivos específicos de las líneas estratégicas y los lineamientos a seguir, entre los que se encuentra el Manual de Contratación de SE y CAE.
- 22.** El artículo 113, párrafo 1 del RE, establece que, el PIMDCyCE será elaborado por la DECEyEC, y establecerá los procedimientos para la integración de las MDC y la capacitación electoral de la ciudadanía, el cual desarrollará, al menos, los siguientes temas: Secciones con estrategias diferenciadas; Proceso de insaculación (primera y segunda); Proceso de visita y notificación a la ciudadanía sorteada; Proceso de capacitación electoral (primera y segunda etapa) a la ciudadanía insaculada; La instalación de los centros de capacitación electoral será optativa con base en las condiciones materiales que permitan su instalación; Entrega de nombramientos al funcionariado de MDC; Sustituciones del funcionariado de casilla; Sistemas de información, seguimiento y evaluación de las líneas estratégicas, así como los mecanismos de garantía correspondientes.
- 23.** En términos del artículo 114 del RE, señala que el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE será elaborado por la DECEyEC; estableciéndose el reclutamiento, selección, contratación, desempeño y evaluación de las y los SE y CAE, actividades a las cuales se les dará el correspondiente seguimiento a través de los Mecanismos de Garantía de calidad para la JDE y CD.



- 24.** El artículo 2, párrafo 2 del RCCGINE, dispone que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el RIINE, el Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, sus acuerdos de integración, los Reglamentos y Lineamientos específicos, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General.
- 25.** Asimismo, el artículo 8, párrafo 1, incisos a) y d) del RCCGINE, señala que las Comisiones Temporales tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como las demás que deriven de la Ley, del RIINE, de los Acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.
- 26.** Con fundamento en los considerandos anteriores, así como en cumplimiento del punto quinto del Acuerdo INE/CG492/2023, por el que se aprobó la ECAE 2023-2024 y sus respectivos anexos, la CCOE en ejercicio de sus atribuciones y a consecuencia del reciente caso fortuito ocurrido por el huracán *Otís* en el estado de Guerrero, lo cual conllevó un impacto en la vida cotidiana de la población y daños considerables en la infraestructura de comunicaciones, transportes, hidráulica, eléctrica, educativa, urbana, productiva, de salud, de vivienda y turística, entre otras, que requieren de atención inmediata; se encuentra facultada para aprobar los ajustes, modificaciones y medidas operativas que resulten necesarias a la ECAE 2023-2024 que garanticen la celebración de elecciones en la entidad y, con ello, el ejercicio del voto de la ciudadanía guerrerense.
- 27.** La Adenda, es un instrumento que permite responder de manera pronta y efectiva; a las necesidades de contingencia en Guerrero, para flexibilizar la consecución de los procedimientos establecidos en los diversos documentos técnico-normativos que integran la ECAE 2023-2024, la cual estipula actividades torales para los comicios a celebrarse en el 2024.
- 28.** La Adenda prevé implementar diversas modificaciones y ajustes a los periodos y plazos inherentes establecidos anteriormente, para las actividades de Integración de MDC, reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE, capacitación electoral y actividades de control y calidad, con el objetivo de contribuir al cumplimiento de éstas, considerando el impacto de las condiciones actuales en la entidad que afectan las múltiples acciones para la organización del PE 2023-2024 en los distritos electorales federales 02, 04 y 08 siendo éstos los más afectados por el huracán *Otís*.

El caso fortuito, al ser un desastre natural, ha ocasionado daños generados como consecuencia de los sucesos climatológicos ocurridos, en ese sentido, el INE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

como una institución responsable privilegia la integridad y salvaguarda de la salud de su personal y de la ciudadanía guerrerenses que sea participe en el Proceso Electoral 2023-2024, por ello, la CCOE, en ejercicio de sus atribuciones, podrá aprobar los ajustes pertinentes y modificaciones a la ECAE 2023-2024 sin necesidad de una ulterior aprobación del Consejo General, dada la emergencia y urgencia en el estado de Guerrero, siempre y cuando tales determinaciones se publiciten a través de las vías institucionales correspondientes para facilitar la implementación de las actividades en campo de los órganos desconcentrados, en estricto apego a los principios de la función electoral.

Para el reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE las JDE podrán implementar la recontractación de la ciudadanía que participó como SE o CAE durante el PE 2020-2021, únicamente se establecerá contacto con las personas que durante su contratación hayan obtenido como mínimo una evaluación de desempeño de seis (6.000) y no cuenten con documentos que sustenten un desempeño deficiente. El proceso de reclutamiento híbrido, es decir, en línea y de forma presencial, considerando el escenario de cada Distrito Electoral. Las JDE 02, 04 y 08, en su caso, podrán reclutar a personas aspirantes de otros distritos electorales federales o municipios, siempre y cuando sean de la misma entidad y tengan su domicilio en la misma ciudad o zona metropolitana. Podrá recurrir a la lista de reserva de los distritos electorales colindantes, siempre y cuando el distrito colindante cuente con una lista de reserva suficiente para atender su propio distrito. Para la recepción de la documentación, se podrán flexibilizar los procedimientos administrativos respecto a la comprobación de cubrir los requisitos, para quienes no puedan presentar el comprobante o constancia correspondiente, debido a las afectaciones del huracán *Otis*, deberán presentar una declaratoria bajo protesta de decir verdad; asimismo que se aceptará versión digital de la documentación. De igual forma se considerará un solo periodo para entrevistar a ambas figuras y la designación se realizará en sesión extraordinaria en el mes de enero de los respectivos CD.

- 29.** El 100% de las secciones electorales de los distritos electorales 02 y 04 serán consideradas SED con nivel de afectación 2. Dicho procedimiento se hará a nivel central desde la DECEyEC.
- 30.** Se exceptuará de la visita obligatoria al 100% de la ciudadanía sorteada cuando no existan condiciones para ello en los distritos electorales 02 y 04. Al final de la Primera Etapa de Capacitación se informará al CD las secciones electorales donde se detuvo la visita.
- 31.** Referente a los Materiales didácticos y de apoyo se podrán imprimir todos aquellos que por falta de energía eléctrica y la falta de acceso a internet no puedan tener acceso a la versión digital. Los materiales muestra para simulacro



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de las elecciones federales se producirán en un tamaño a escala de los que se utilizarán el día de la Jornada Electoral y respecto a los inventarios de prendas de identificación de SE y CAE reutilizables que reporten los distritos 02, 04 y 08 en el estado de Guerrero, se les dotará de las prendas de identificación necesarias para todas las figuras de SE y CAE contratadas en cada una de estas JDE.

32. Concerniente a los Mecanismos de Garantía de Calidad del PIMDCyCE para JDE y CD se modificaron las modalidades, periodos de ejecución y captura.
33. Con relación al Multisistema ELEC2024, tendrán modificaciones los sistemas relativos a: Secciones con Estrategias Diferenciadas y Secciones con Cambio a la Propuesta de la Ruta de Visita; Reclutamiento SE y CAE en línea; Primera y Segunda Insaculación y de Primera y Segunda Etapa de Capacitación.
34. La previsión del punto Quinto del Acuerdo INE/CG492/2023, tuvo como fin dotar a la CCOE de facultades que le permitan resolver de manera expedita y eficaz situaciones que se contrapusieran en la realización de las actividades en materia de integración de las MDC y MEC, capacitación y asistencia electoral. Por ello, la DECEyEC ha diseñado y elaborado la **Adenda. Precisiones complementarias a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 para el Proceso Electoral Concurrente, derivadas del caso fortuito que afectó al estado de Guerrero** en la que se incluyen los ajustes operativos a los periodos y actividades en materia de Integración de MDC, reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE, capacitación electoral y actividades de control y calidad, conforme a los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz en atención al caso fortuito sufrido en Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos invocados, esta Comisión de Capacitación y Organización Electoral ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la **Adenda. Precisiones complementarias a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 para el Proceso Electoral Concurrente, derivadas del caso fortuito que afectó al estado de Guerrero**, que será aplicable en el PE 2023-2024. La Adenda aprobada se adjunta como anexo y forma parte integrante del presente Acuerdo.



SEGUNDO. La ECAE 2023-2024 y sus anexos, aprobada mediante Acuerdo INE/CG492/2023, será aplicable en todos sus términos, considerando los ajustes operativos a los periodos y actividades en materia de Integración de MDC, reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE, capacitación electoral y actividades de control de calidad, previstas en la Adenda para la 02, 04 y 08 JDE del INE en el estado de Guerrero.

TERCERO. Se instruye a la DECEyEC para que tome las medidas necesarias y oportunas para garantizar el cumplimiento de los ajustes y precisiones establecidos en la Adenda para las actividades en materia de Integración de MDC, reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE, capacitación electoral y actividades de control de calidad.

CUARTO. La DECEyEC, a través de la CCOE, informará al Consejo General sobre la supervisión y verificación del cumplimiento del presente Acuerdo, en los informes correspondientes a la Primera y Segunda Etapa de Capacitación Electoral del PE 2023-2024.

QUINTO. Se instruye a la DECEyEC elaborar un Informe final respecto de la aprobación y aplicación de la presente *Adenda*, el cual deberá hacerse de conocimiento del CG.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión para que haga de su conocimiento y debido cumplimiento el presente Acuerdo y la Adenda al Vocal Ejecutivo de la Junta Local y a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto y a las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales del estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión para que, a través de la UTVOP, instrumente lo conducente a fin de hacer del conocimiento del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el contenido del presente Acuerdo.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

NOVENO. Publíquese un extracto en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 24 de noviembre de 2023, por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales, Consejera Electoral, Maestra Norma Irene De la Cruz Magaña, Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez, y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO
FAZ MORA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO
ARROYO**

**CONSEJERO PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**DIRECTOR EJECUTIVO DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

